

**NORMATIVA CONTABLE DE LOS
INGRESOS NO TRIBUTARIOS Y
DE LOS INGRESOS EN
EFECTIVO EN LA CAJA
GENERAL DE DEPÓSITOS**

ACTUALIZADA A SEPTIEMBRE DE 2008

RELACIÓN DE NORMAS CONTABLES ACTUALIZADAS A SEPTIEMBRE DE 2008

- ✓ Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, que regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.
- ✓ Resolución de 28 de abril de 2005, conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para la cumplimentación de los modelos de los documentos de ingreso aprobados por la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, en aquellos casos en los que el obligado al pago sea un extranjero que carezca de número o código de identificación fiscal español.
- ✓ Resolución de 18 de febrero de 2008, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se desarrolla la orden PRE/3662/2003, de 29 diciembre, que regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales, determinándose el procedimiento a seguir para la expedición de los documentos de ingreso 069 a que se refiere el apartado sexto de la citada Orden ministerial y para la comunicación de las liquidaciones a las Delegaciones de Economía y Hacienda.

ORDEN PRE/3662/2003, DE 29 DE DICIEMBRE, QUE REGULA UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DE LOS INGRESOS EN EFECTIVO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS Y SUS SUCURSALES.

Se incluyen las siguientes modificaciones:

- *Orden EHA/1999/2005, de 21 de junio.*
- *Orden EHA/3082/2006, de 14 de septiembre.*
- *Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre.*

Febrero 2008

ORDEN PRE/3662/2003, DE 29 DE DICIEMBRE, QUE REGULA UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DE LOS INGRESOS EN EFECTIVO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS Y SUS SUCURSALES.

Hasta ahora los ingresos no tributarios a favor de la Hacienda Pública que no derivasen de la gestión encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos venían recaudándose por las entidades de depósito que prestaban el servicio de caja por imperativo del apartado Primero de la Orden de 15 de octubre de 1992, por la que se establecen las normas de actuación de las entidades de depósito que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo aquellos que por estar así establecido expresamente debieran efectuarse en la Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Mediante Real Decreto 1248/2003, de 3 de octubre, se ha modificado parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre. Concretamente, se ha dado una nueva redacción al apartado 2.a) del artículo 74 de dicho Reglamento, estableciéndose que los ingresos recaudados por las Delegaciones y Administraciones de Hacienda (actualmente desdobladas en Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Delegaciones de Economía y Hacienda) se podrán realizar a través de las entidades de depósito a que se refiere el artículo 8.2 del Reglamento General de Recaudación que prestan el servicio de caja en los locales de las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre que el Ministerio de Hacienda hubiera suscrito con tales entidades convenio para la prestación por éstas del mencionado servicio.

Ante el próximo vencimiento del convenio firmado con la entidad de depósito que viene prestando en la actualidad el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, es necesario regular que la recaudación de los ingresos que se vienen efectuando a través de dicho servicio de caja pasa a hacerse a través de las entidades colaboradoras a que se refiere el artículo 8.3 del Reglamento General de Recaudación, con base en lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 74 de dicho Reglamento.

El ámbito de aplicación de esta Orden se refiere exclusivamente a los ingresos no tributarios que resulten de la gestión de los órganos de la Administración General del Estado y cuya recaudación corresponda a las Delegaciones de Economía y Hacienda, así como a cualquier ingreso en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas. Estos

ingresos se vienen recaudando en el momento actual a través de la entidad de depósito que presta el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, debiendo pasar a recaudarse a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, ante la situación que se indica en el párrafo anterior.

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las entidades financieras que operan en territorio nacional ostentan la condición de colaboradoras, la implantación del procedimiento anterior se traducirá en un gran aumento del número de oficinas en las que los deudores de la Hacienda Pública podrán realizar los pagos de sus deudas.

Para que puedan efectuarse en las entidades colaboradoras los ingresos a que se refiere el ámbito de aplicación de esta Orden, resulta imprescindible llevar a cabo una serie de adaptaciones procedimentales, documentales y técnicas que permitan implantar este procedimiento.

Así, se regula en esta Orden la recaudación de dichos ingresos a través de la cuenta restringida denominada: «Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos» que ya se encuentra abierta en todas las entidades colaboradoras, debiendo seguir respecto a los ingresos efectuados en dicha cuenta restringida el procedimiento establecido en la Orden Ministerial de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

En la presente Orden también se aprueban los documentos de ingreso que deberán utilizarse para efectuar los ingresos a que se refiere el ámbito de aplicación de esta Orden.

Por todo ello, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía y del Ministro de Hacienda, dispongo:

Primero. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a los ingresos no tributarios que resulten de la gestión de los órganos de la Administración General del Estado y cuya recaudación corresponda a la Delegaciones de Economía y Hacienda, así como a cualquier ingreso en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.

Segundo. Órganos competentes.

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General de Recaudación, la recaudación en período voluntario de los recursos de derecho público no tributarios ni aduaneros, que no esté encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, será dirigida por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La dirección de la recaudación que, de acuerdo con lo establecido en el citado precepto reglamentario, corresponde a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprenderá la definición del procedimiento recaudatorio, tanto en lo que se refiere a la realización de los propios ingresos como a la ejecución de la devolución de ingresos indebidos que de aquéllos puedan derivarse, así como la coordinación de las actuaciones que los distintos órganos desarrollen en relación con la gestión recaudatoria que tengan encomendada.

- 2.2 Los órganos de recaudación de los ingresos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden serán las Delegaciones de Economía y Hacienda.

La recaudación por el procedimiento administrativo de apremio de los ingresos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden corresponderá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento General de Recaudación.

- 2.3 Las comunicaciones que se deriven de los trámites previstos en esta Orden se establecerán entre las Delegaciones de Economía y Hacienda y el Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y los órganos gestores de los Departamentos Ministeriales.

Tercero. *Lugar de ingreso.*

Los recursos de derecho público incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden podrán ser ingresados en las Entidades colaboradoras definidas en la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

Cuarto. *Medios de pago.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, las entidades colaboradoras admitirán, en todo caso, el dinero de curso legal como medio de pago. Asimismo, podrán aceptar cualquier otro medio de pago habitual en el tráfico bancario, si bien la admisión de estos medios queda a discreción y riesgo de la entidad.

Cualquiera que fuera el medio de pago utilizado, en ningún caso correrán por cuenta de la Administración los gastos que pudieran generarse por la utilización de medios diferentes al dinero de curso legal. Como consecuencia de dichos gastos no podrán minorarse en ningún caso los importes ingresados.

Quinto. *Momento del pago.*

Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las entidades colaboradoras en la recaudación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, la entrega por las entidades colaboradoras en la recaudación al deudor del

justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe figurado, quedando desde ese momento obligada ante la Hacienda Pública la entidad o intermediario.

Las órdenes de pago dadas por el deudor a la entidad colaboradora en la recaudación no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda Pública, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad por su incumplimiento.

Sexto. Documentos de ingreso¹.

Se aprueban los documentos de ingreso que figuran en el anexo de esta Orden, que deberán utilizarse para efectuar los ingresos a que se refiere el ámbito de aplicación de la misma.

Dichos modelos de ingreso son los siguientes:

- Modelo 060, que se utilizará para los ingresos en efectivo correspondientes a la constitución de depósitos y garantías en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.
- Modelo 061, que se utilizará para los ingresos de cuotas de Derechos Pasivos.
- Modelo 069, que se utilizará para los ingresos no tributarios no especificados en los otros modelos.

Los documentos de ingreso 060 y 061 se expedirán por los órganos de la Caja General de Depósitos y de las Delegaciones de Economía y Hacienda, respectivamente.

Los documentos de ingreso 069 se expedirán, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto establezcan en Resolución conjunta la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, por los órganos de la Administración General del Estado que tengan atribuida la gestión del correspondiente recurso de naturaleza pública no tributario, cuya recaudación corresponda a las Delegaciones de Economía y Hacienda. Tales documentos de ingreso se expedirán excepcionalmente por los órganos competentes de las Delegaciones de Economía y Hacienda cuando, por razones de eficacia y eficiencia administrativa, y con la finalidad de facilitar el ingreso al ciudadano, así lo determinen en Resolución conjunta la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.²

¹ Ver Resolución de 28 de abril de 2005, conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, que dicta instrucciones para la cumplimentación de los modelos de los documentos de ingreso aprobados por la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, en aquellos casos en los que el obligado al pago sea un extranjero que carezca de número o código de identificación fiscal español.

² Lo dispuesto en este párrafo ha sido desarrollado por la Resolución de 18 de febrero de 2008, conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se desarrolla la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, que regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios

Los órganos competentes para expedir los citados documentos de ingreso comprobarán, mediante el examen del oportuno documento acreditativo, la exactitud de los datos proporcionados por los obligados y que consistirán en el nombre o razón social, domicilio y NIF.

Los modelos constarán al menos de tres ejemplares: ejemplar para el interesado, ejemplar para la Administración o Autoridad y ejemplar para la entidad colaboradora. El ejemplar para la Administración o Autoridad, una vez validado, se presentará por el obligado al pago ante el órgano gestor o Autoridad, cuando la tramitación administrativa así lo exija .

Séptimo. *Procedimiento.*

Los ingresos a que se refiere el ámbito de aplicación de esta Orden se recaudarán, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 19 del Reglamento General de Recaudación, en las entidades colaboradoras en la recaudación, a través de la cuenta restringida: “Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos”, regulada en el apartado I.2.c) de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

El procedimiento a seguir en el ingreso en la cuenta restringida, en la conservación de la documentación por las entidades colaboradoras, en el requerimiento de pago, en el ingreso de las entidades colaboradoras en el Banco de España, en la aportación de información por las entidades colaboradoras relativa a los ingresos, en las incidencias en la prestación del servicio de colaboración y en el control y seguimiento de la actuación de las entidades colaboradoras, será el regulado en la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 15 de junio de 1995, con las únicas especialidades que se recogen en los apartados siguientes.

recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales, determinándose el procedimiento a seguir para la expedición de los documentos de ingreso 069 a que se refiere el apartado Sexto de la citada Orden Ministerial y para la comunicación de las liquidaciones a las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Por otra parte, la disposición transitoria única de la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre, establece:

“Durante la implantación del procedimiento para la expedición de los documentos de ingreso 069 a que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, en su nueva redacción dada por el apartado Uno de la presente Orden, y hasta tanto cada órgano de los mencionados en el mismo realice los trámites necesarios para que la Intervención General de la Administración del Estado pueda habilitar su acceso a los medios informáticos y telemáticos necesarios para su expedición, se seguirá aplicando el procedimiento de recaudación que se haya seguido hasta la entrada en vigor de la presente Orden.”

Octavo. Realización del ingreso por el obligado al pago.

El obligado al pago realizará el ingreso mediante la presentación del documento de ingreso ajustado al modelo que corresponda de los incluidos en el anexo de esta Orden en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras, la cual validará en ese mismo momento la operación, con indicación de fecha e importe. La entidad colaboradora sólo admitirá el ingreso en la medida que coincida el importe que se pretenda ingresar con el consignado en el documento de ingreso.

El abono en la cuenta restringida del Tesoro Público deberá realizarse en la misma fecha en que se produzca el ingreso en la entidad.

En todo caso, dicho abono se realizará de forma individualizada, llevándose a cabo una anotación en cuenta por cada documento de ingreso recaudado. Efectuada cada anotación, se actualizará el saldo existente en la cuenta en ese momento.

Octavo bis. Ingresos por vía telemática.

El ingreso en las entidades colaboradoras de los recursos de derecho público incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden se podrá realizar por vía telemática conforme a lo que a este respecto establezcan las resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en la identificación telemática ante entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito.

En los casos en los que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se realice el ingreso por vía telemática, tendrá el carácter de justificante del pago, a efectos de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Recaudación, el recibo que emitan las entidades colaboradoras conforme a lo dispuesto en el apartado Tercero de la Orden del Ministro de Hacienda, de 28 de diciembre de 2000, por la que se otorga el carácter de justificante del pago a determinados documentos emitidos por las entidades de depósito.

La comprobación, por parte del centro gestor, de la validez del justificante de pago que se presente antes del registro contable del ingreso en el sistema de información contable, se efectuará mediante el sistema habilitado en el apartado Oficina Virtual del Portal de la Intervención General de la Administración del Estado.

Noveno. Aportación de los extractos por las entidades.

La aportación de los extractos de la cuenta restringida indicada en el apartado 7 anterior se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.3 de la Orden de 15 de junio de 1995, pudiendo ser solicitados dichos extractos también por el Director General del Tesoro y Política Financiera.

El extracto solicitado podrá suministrarse mediante soporte informático, siendo obligatoria la presentación de dicho extracto haciendo uso del citado medio cuando el número de operaciones sea significativo.

No obstante lo anterior, en caso de que tanto el órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como la entidad colaboradora dispongan de los medios necesarios, la aportación y análisis de los movimientos de las cuentas restringidas se llevará a cabo mediante conexión telemática.

Décimo. Aportación de la información a la Intervención General de la Administración del Estado.

Una vez realizados los procesos de validación de la información aportada por las entidades colaboradoras, a que se refiere el apartado III.2 de la Orden de 15 de junio de 1995, la Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá la información correspondiente a los ingresos a que se refiere el ámbito de aplicación de esta Orden a la Intervención General de la Administración del Estado de forma centralizada, de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Intervención General de la Administración del Estado, a fin de que dicho Centro pueda efectuar la aplicación contable de esos ingresos.

Disposición Adicional Única. Expedición de los documentos de ingreso por otros órganos u organismos del sector público.

Mediante Resolución conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado podrá atribuirse la facultad de expedición de los documentos de ingreso 060 y 061, incluidos en el anexo de esta Orden, a otros órganos u organismos del sector público, para la posterior recaudación del ingreso no tributario a través de las entidades colaboradoras de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Orden.

Disposición Transitoria Primera. Ingresos no tributarios de contraído previo.

Aquellos ingresos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden y que, al ser objeto de contraído previo, vienen recaudándose por el sistema de entidades colaboradoras en el momento de la entrada en vigor de esta Orden, seguirán ingresándose de acuerdo con su procedimiento actual hasta que la Intervención General de la Administración del Estado introduzca las reformas necesarias para su recaudación en los términos establecidos en esta Orden.

Disposición Transitoria Segunda. Autorización de cuentas restringidas de recaudación.

Dentro del último trimestre del año 2004, los órganos de la Administración General del Estado habrán de solicitar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la nueva autorización de las cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de crédito para la realización de los ingresos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor de esta Orden quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición final primera. *Habilitación.*³

Se habilita a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Intervención General de la Administración del Estado a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

En particular, mediante Resolución conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado:

- Se aprobará el procedimiento a seguir para la expedición de los documentos de ingreso a que se refiere el apartado sexto de esta Orden y para la comunicación de las liquidaciones a las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- Se podrán modificar los modelos que figuran en el anexo de esta Orden, cuando así se estime necesario para la mejora técnica de los procedimientos de recaudación o para la adaptación de aquéllos a los cambios normativos que pudieran producirse.
- Podrá establecerse el procedimiento para que los documentos previstos en el apartado Sexto de esta Orden puedan expedirse a través de Internet y obtenerse por los propios interesados.
- Podrá establecerse un procedimiento especial para los casos en que no sea posible la utilización de los documentos previstos en el apartado Sexto de esta Orden para la realización de los ingresos.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

Madrid, 29 de diciembre de 2003.

³ Las Resoluciones dictadas al amparo de esta habilitación, que están actualmente en vigor, son las referidas en las notas al pie anteriores.

ANEXO
Modelos de documentos de ingreso



Constitución de Depósito o Garantía en efectivo						CPR 9051289	Modelo 060		
Contituyente o Garantizado						Número de justificante			
N.I.F. / C.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón Social							
Calle, Plaza	Nombre de la vía pública				Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Municipio			Código Postal	Provincia					
Total a ingresar		€						Código de barras	

Propietario del efectivo en caso de ser distinto del constituyente.									
N.I.F. / C.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón Social							
Calle, Plaza	Nombre de la vía pública				Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Municipio			Código Postal	Provincia					
Nº De Registro:			Nº Expediente:						
NORMAS QUE IMPONEN LA CONSTITUCIÓN DE ESTE DEPÓSITO O GARANTÍA CÓDIGO: DENOMINACIÓN:									
FINALIDAD. Descripción de la obligación garantizada. En depósitos por expropiaciones y otros a favor de particulares, se harán constar los datos de aquellos a cuya disposición se constituyen. Depósito o Garantía: Provisional o Definitivo/a:									
AUTORIDAD A CUYA DISPOSICIÓN SE CONSTITUYE. En los depósitos por expropiaciones, órgano expropiante. N.I.F.: DENOMINACIÓN:									

LUGAR DE PAGO El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Oficina Virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en el apartado "pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.
--

Abono a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos, la cantidad que se indica en el apartado Total a Ingresar en este documento. Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y firma)

Ejemplar para



Delegación de Economía y Hacienda de

Cuota de Derechos Pasivos						CPR 9051289	Modelo 061	
IDENTIFICACION						Número de justificante		
N.I.F. / C.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón Social						
Calle, Plaza	Nombre de la vía pública			Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Municipio			Código Postal	Provincia				
Total a ingresar		Código de barras						
€								

Espacio reservado en el que se detallarán cuantos datos se estimen precisos

LUGAR DE PAGO
El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Oficina Virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en el apartado "pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Abono a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos, la cantidad que se indica en el apartado Total a ingresar en este documento.
Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y firma)

Ejemplar para



Delegación de Economía y Hacienda de

		CPR 9051289	Modelo 069
IDENTIFICACION		Número de justificante	
N.I.F. / C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social		
Calle, Plaza	Nombre de la vía Pública	Número	Esc. Piso Puerta Teléfono
Municipio	Código Postal	Provincia	
Total a ingresar	€	Código de barras	

Espacio reservado en el que se detallarán cuantos datos se estimen precisos

LUGAR DE PAGO
El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Oficina Virtual" de la Agencia Tributaria (www.agencia tributaria.es) en el apartado "pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Abono a Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la recaudación de liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos, la cantidad que se indica en el apartado Total a ingresar en este documento.
Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y firma)

Ejemplar para

RESOLUCIÓN DE 28 DE ABRIL DE 2005, CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE LOS DOCUMENTOS DE INGRESO APROBADOS POR LA ORDEN PRE/3662/2003, DE 29 DE DICIEMBRE, EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL OBLIGADO AL PAGO SEA UN EXTRANJERO QUE CAREZCA DE NÚMERO O CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ESPAÑOL.

La Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, estableció un nuevo procedimiento para la recaudación de los ingresos no tributarios cuya recaudación corresponde a las Delegaciones de Economía y Hacienda, y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, pasando a recaudarse dichos ingresos en las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria (entidades colaboradoras).

La implantación de este procedimiento se tradujo en un aumento de las oficinas donde los deudores de la Hacienda Pública podían realizar sus pagos, dado que la gran mayoría de las entidades de depósito que operan en territorio nacional ostentan la condición de colaboradoras, facilitando de este modo el cumplimiento de sus obligaciones a los mismos.

No obstante se han presentado ciertas dificultades para la realización de los ingresos regulados en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, en el caso de deudores extranjeros que carezcan de Número o Código de Identificación Fiscal español, que pretenden superarse con lo establecido en la presente Resolución.

La disposición final primera de la citada Orden autoriza, tanto a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como a la Intervención General de la Administración del Estado, a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

En su virtud, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado han tenido a bien establecer lo siguiente:

Primero. Ámbito de aplicación

Las instrucciones contenidas en esta Resolución serán de aplicación por los Delegados de Economía y Hacienda, de forma excepcional, a los documentos de ingreso expedidos conforme a lo establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas cuando concurren, a juicio de los Delegados de Economía y Hacienda, las siguientes circunstancias:

- Cuando los obligados al pago sean extranjeros que carezcan de Número o Código de Identificación Fiscal (en adelante NIF o CIF) español y les resulte difícil o imposible la obtención del mismo.
- No pueda demorarse la realización del ingreso.

Segundo. Datos a consignar en los documentos de ingreso 060 y 069 en el caso de deudores extranjeros que carezcan de NIF o CIF español.

En los casos previstos en el apartado primero anterior, la expedición de los documentos de ingreso se atenderá a las siguientes instrucciones:

Uno. El código a cumplimentar en el campo NIF/CIF de los documentos de ingreso «060» y «069» será el «Código de Ingreso no Tributario». El código de ingreso no tributario es: «S2800252E».

A los efectos de esta Resolución, se define como código de ingreso no tributario al código alfanumérico que deberá consignarse en la casilla destinada al NIF o CIF en los documentos de ingreso modelos «060» y «069», regulados en el apartado de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, cuando concurren, a juicio de los Delegados de Economía y Hacienda correspondientes, las circunstancias establecidas en el apartado primero de esta Resolución.

Dos. En caso de que el obligado al pago no disponga de domicilio en España, en el campo relativo al domicilio del obligado al pago de los documentos de ingreso se consignará el domicilio de la Delegación de Economía y Hacienda que expida el documento de ingreso.

Tres. En todo caso, deberá constar en los documentos de ingreso el código de identificación del obligado al pago en el país de origen y, además, en el caso regulado en el punto 2 anterior, el domicilio del obligado al pago fuera de España. Todos estos datos se consignarán en el documento «060», en el campo «finalidad» y en el documento «069», en el campo «texto libre» (espacio reservado en el que se detallarán cuantos datos se estimen precisos).

Tercero. Efectos

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2008, CONJUNTA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA POR LA QUE SE DESARROLLA LA ORDEN PRE/3662/2003, DE 29 DICIEMBRE, QUE REGULA UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DE LOS INGRESOS EN EFECTIVO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS Y SUS SUCURSALES, DETERMINÁNDOSE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE INGRESO 069 A QUE SE REFIERE EL APARTADO SEXTO DE LA CITADA ORDEN MINISTERIAL Y PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES A LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

La Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, que regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales, estableció un procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios que ha permitido la realización de los mismos a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en virtud, actualmente, de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las sucesivas modificaciones de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, han tenido como objetivo adaptar los procedimientos de gestión a los avances que introducen las nuevas tecnologías de la información, así como incrementar el número de lugares donde llevar a cabo los ingresos, lo que ha facilitado su realización por los ciudadanos.

En concreto, las dos últimas modificaciones operadas en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por parte de la Orden EHA/3082/2006, de 14 de septiembre, y la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre, han hecho posible, por un lado, realizar por vía telemática el ingreso en las entidades colaboradoras de los recursos de derecho público no tributarios incluidos en el ámbito de aplicación de la primera, y, por otro, que la expedición de los documentos de ingreso 069 se realice directamente por los órganos de la Administración General del Estado que tengan encomendada la gestión del correspondiente recurso de naturaleza pública no tributario,



correspondiendo hacerlo, excepcionalmente, a los órganos competentes de las Delegaciones de Economía y Hacienda cuando, por razones de eficacia y eficiencia administrativa, así lo determinen la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La presente Resolución, que deroga la anterior de fecha 20 de julio de 2005, establece el procedimiento para que los órganos a los que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, en su nueva redacción dada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre, así como sus centros dependientes, puedan expedir los documentos de ingreso 069. En concreto, se establece la obligación de facilitar estos documentos a los interesados, enviándolos a los mismos junto con la liquidación de la deuda a ingresar. De esta manera, se permitirá a los ciudadanos disponer simultáneamente de la resolución que contenga la liquidación de la deuda y del documento necesario para ingresarla, lo que convierte el procedimiento de pago telemático en un instrumento aún más útil en manos del ciudadano. Así, desde la misma notificación de la deuda al ciudadano, éste podrá ingresarla sin desplazamiento alguno. Lo anterior se completa con las instrucciones necesarias para regular la comunicación de las liquidaciones que los órganos gestores que expiden los documentos de ingreso 069 deberán realizar a las Delegaciones de Economía y Hacienda competentes, con el fin de que éstas puedan efectuar el registro contable del derecho y su cobro en período voluntario.

La presente Resolución conjunta se dicta al amparo de la habilitación contenida en la disposición final primera de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre.

En su virtud, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera han tenido a bien disponer.

Primero. Ámbito de aplicación.

El procedimiento establecido en la presente Resolución será de aplicación a la expedición de los documentos de ingreso 069 a los que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, y cuyo modelo se encuentra recogido en el Anexo de la misma y modificado por la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre.



Segundo. *Procedimiento para la expedición de los documentos de ingresos no tributarios modelo 069 a que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre.*

2.1 La expedición de los documentos de ingreso 069 se efectuará, en todo caso, haciendo uso de la base de datos y de los medios informáticos y telemáticos habilitados al efecto por la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, «base de datos»).

2.2 A efectos de habilitar los accesos necesarios, cada órgano de la Administración General del Estado (en adelante, «órgano de la AGE») deberá comunicar por escrito a la Intervención General de la Administración del Estado (Subdirección General de Gestión Contable) una relación con los centros dependientes que expedirán los documentos de ingreso 069 (en adelante «centros»), con indicación de los siguientes datos de cada «centro»:

- Denominación completa y abreviada
- Dirección completa (Calle / Número / Municipio / Código postal).
- NIF del «centro».
- Teléfono.
- Correo electrónico.
- Persona de contacto.
- Ingresos gestionados.

Cualquier modificación de los datos ya comunicados, deberá ponerse en conocimiento de la Subdirección General de Gestión Contable.

2.3 La Subdirección General de Gestión Contable procederá a dar de alta a los «centros» en la «base de datos», asignando un código identificativo a cada «centro» que será comunicado al órgano solicitante.

2.4 Solicitud de acceso y gestión de usuarios:

2.4.1 La solicitud de acceso a la «base de datos» para cada una de las personas de los «centros», que deba disponer de acceso, se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de control de accesos a las bases de datos de la Secretaría General de Presupuestos y Gastos y de la Intervención General de la Administración del Estado, y con lo dispuesto en el apartado de “Acceso a los sistemas de información” de la oficina virtual del portal en Internet de la Intervención General de la Administración del Estado (<http://www.igae.pap.meh.es>).



2.4.2 El acceso de los usuarios autorizados a la «base de datos» se efectuará a través de la “Oficina virtual” del portal de la Intervención General de la Administración del Estado (<http://www.igae.pap.meh.es>), requiriéndose, en todo caso, certificado electrónico reconocido en los términos de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

En tanto no se adopte criterio general en el ámbito de la Administración pública estatal respecto a los certificados electrónicos admitidos en los procedimientos de Administración electrónica, será de aplicación lo establecido en la Orden EHA/3636/2005, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda, y, en todo caso, se publicará en el portal de la Intervención General de la Administración del Estado en Internet (<http://www.igae.pap.meh.es>), dentro del canal “oficina virtual”, la relación de entidades de certificación admitidas a efectos de esta aplicación.

2.5 Una vez efectuados los trámites anteriores, los «centros» deberán expedir los documentos de ingreso 069 a través de la «base de datos».

Cuando se precise traspasar la información disponible en otras aplicaciones de gestión de ingresos no tributarios que sean utilizadas por los «centros» a la «base de datos», este traspaso podrá realizarse mediante un fichero con las especificaciones publicadas en el portal de la Intervención General de la Administración del Estado en Internet (<http://www.igae.pap.meh.es>), dentro del canal “oficina virtual”, en la documentación asociada a la aplicación “ingresos no tributarios”.

Cuando se opte por expedir los documentos de ingreso 069 a través de las propias aplicaciones de gestión de ingresos no tributarios de los órganos gestores, dichas aplicaciones deberán conectarse al correspondiente servicio web de la Intervención General de la Administración del Estado, con la finalidad de obtener los datos necesarios para poder obtener dichos documentos de ingreso. A efectos de la conexión con dicho servicio web, se deberán seguir las especificaciones publicadas en el portal de la Intervención General de la Administración del Estado en Internet (<http://www.igae.pap.meh.es>), dentro del canal “oficina virtual” en la documentación asociada a la aplicación “ingresos no tributarios”.

Tercero. Entrega de los documentos de ingreso a los interesados y comunicación de las liquidaciones a las Delegaciones de Economía y Hacienda.

3.1 Los documentos de ingreso 069 expedidos serán enviados a los interesados, junto con las correspondientes liquidaciones de los derechos en las que deberán indicarse los plazos de ingreso en período voluntario de acuerdo con las normas que sean aplicables. Los interesados podrán realizar los ingresos a través de cualquier



entidad colaboradora en la recaudación de manera presencial, o bien, por vía telemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre.

3.2 Los «centros» deberán comunicar a las Delegaciones de Economía y Hacienda las liquidaciones de derechos notificadas a los interesados, para que dichas Delegaciones puedan proceder al registro contable de dichos derechos. Dicha comunicación se efectuará a través de la «base de datos». Para ello, los «centros» deberán capturar en la misma la fecha de notificación de la respectiva liquidación, así como la fecha de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Las comunicaciones anteriores darán lugar a la asignación de cada liquidación a la Delegación de Economía y Hacienda del ámbito territorial del domicilio fiscal del respectivo deudor, siempre que no se establezca otra distinta según la normativa aplicable a cada ingreso.

Los «centros» deberán tomar las medidas oportunas que garanticen que la captura en la «base de datos» de las fechas indicadas en el primer párrafo de este punto, se realice en el plazo más breve posible desde el momento en que se reciba el acuse de recibo de las notificaciones de las liquidaciones.

3.3 Cuando se trate de ingresos no tributarios que no sean resultado de liquidaciones practicadas por la Administración, los documentos de ingreso serán entregados o enviados a los interesados de acuerdo con los procedimientos que les sean de aplicación o que tengan establecidos los órganos gestores de dichos ingresos.

Cuarto. *Consulta de los ingresos efectuados por los interesados*

Una vez contabilizados los ingresos, los «órganos de la AGE» y los «centros» podrán consultar a través de la «base de datos» los ingresos de su ámbito de competencias realizados a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, con expresión, al menos, de la fecha y de la entidad en la que se han realizado.

Disposición transitoria única. *Período transitorio.*

Los trámites necesarios para garantizar la implantación efectiva del procedimiento establecido en esta Resolución deberán haber concluido en un plazo no superior a dos años, contados desde el día en que la misma surta efectos. En relación con los órganos y conceptos que contempla el anexo de la Resolución de 20 de julio de 2005, conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención



MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

General de la Administración del Estado, estos trámites deberán haber concluido, no obstante, antes del 1 de julio de 2008.

Hasta la implantación efectiva del procedimiento establecido en esta Resolución, dentro del plazo citado en el primer párrafo de esta disposición, seguirá siendo aplicable el procedimiento que se haya seguido hasta el día de surtir efectos la presente Resolución.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Resolución de 20 de julio de 2005, conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración General del Estado, por la que se autoriza a determinados órganos de la Administración General del Estado a la expedición de los documentos de ingreso regulados en el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre y se determina el procedimiento a seguir por dichos órganos para la comunicación de las liquidaciones a las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Disposición final única. *Efectos*

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 2008

EL INTERVENTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

LA DIRECTORA GENERAL DEL
TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

Fdo. José Alberto Pérez Pérez.

Fdo. Soledad Núñez Ramos.

